



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001 31 03 004 1996 19130 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 027), se dispone:

1.- Se deja en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga el 3 de junio de 2022 (consecutivos 017 a 019 y 023), quien remitió los oficios Nos. 666 y 667 de 1º de junio de 2022, así como los oficios N° 0833 y 836 de fecha 1º de julio del mismo año (consecutivos 023 a 026), en los que se observa lo siguiente:

- Oficio N° 666:

Mediante Auto de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017) se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia se ordenó **EL LEVANTAMIENTO O LA CANCELACIÓN** de la medida de embargo del remanente sobre los bienes de AURORA LUCIA DULCEY OVALLE.

Sírvase **LEVANTAR** la medida comunicada a ustedes mediante oficio **No. 1742** de fecha 10 de julio de 1997.

CON LA SALVEDAD que dicha medida de embargo del Remanente, continúa vigente a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso con radicado # 27526 que allí se tramita.

- Oficio N° 667:

Mediante Auto de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017) se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia se ordenó **EL LEVANTAMIENTO O LA CANCELACIÓN** de la medida de embargo del remanente sobre los bienes de AURORA LUCIA DULCEY OVALLE.

Sírvase **LEVANTAR** la medida comunicada a ustedes mediante oficio **No. 030** de fecha 20 de enero de 2010.

CON LA SALVEDAD que dicha medida de embargo del Remanente, continúa vigente a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso con radicado # 27526 que allí se tramita.

- Oficio N° 833:

Mediante Auto de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017) se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO** y por auto del quince (15) de junio del mismo año, se ordenó **EL LEVANTAMIENTO O LA CANCELACIÓN** de la medida de embargo del remanente sobre los bienes de AURORA LUCIA DULCEY OVALLE.

Sírvase **LEVANTAR** la medida comunicada a ustedes mediante oficio **No. 1742** de fecha 10 de julio de 1997, así como el oficio **No.0666** de fecha 01-06-2022.

- Oficio N° 836

Mediante Auto de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017) se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO** y por auto del quince (15) de junio del mismo año, se ordenó **EL LEVANTAMIENTO O LA CANCELACIÓN** de la medida de embargo del remanente sobre los bienes de AURORA LUCIA DULCEY OVALLE.

Sírvase **LEVANTAR** la medida comunicada a ustedes mediante oficio **No. 030** de fecha 20 de enero de 2010, así como el oficio No. 0669 de fecha 01-06-2022.

2.- Igualmente, obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 6 de junio de 2022 (consecutivos 020 a 022), quien refirió:

Nro Matricula: 300-9984			
CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA	No. Catastro: 68001010501540014000		
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO: SANTANDER	VEREDA: BUCARAMANGA	TIPO PREDIO: URBANO
=====			
DIRECCION DEL INMUEBLE			
1) CALLE 37 #2-07 URB. BARRIO LA JOYA			

ANOTACIÓN: Nro: 15	Fecha 27/5/2021	Radicación 2021-300-6-20757	
DOC: OFICIO 162	DEL: 16/3/2009	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 14			
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO CON ACCION REAL			
OFICIO N° 419 DEL 05/2/1996 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION NIT. 830053105-3			
A: DULCEY OVALLE AURORA LUCIA CC 27958891			

ANOTACIÓN: Nro: 16	Fecha 27/5/2021	Radicación 2021-300-6-20757	
DOC: OFICIO 162	DEL: 16/3/2009	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 22400 -			
CAUTELAR A FAVOR DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: PAEZ AGUILLON MARCOS			
A: DULCEY OVALLE AURORA LUCIA CC 27958891 X			

3.- Con las anteriores imágenes se puede evidenciar que:

- (i) De acuerdo a la orden impartida en el numeral 2° del auto calendarado 3 de febrero de 2009 (fl. 40. Consecutivo 001), el embargo de remanentes de la aquí demandada Aurora Lucia Dulcey Ovalle debía ponerse a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo adelantado por MARCOS PAEZ AGUILLON, radicado **22400**, como en efecto se le comunicó con el oficio N° 0162 de fecha 16 de marzo de 2009 (página 60. Consecutivo 001), cuya nota tomó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 27/05/2021;
- (ii) Si bien es cierto que el citado Juzgado con oficio 030 de fecha 20 de enero de 2010 (página 61. Consecutivo 001), informó que dicha medida ahora debía quedar por cuenta del proceso **1997-22576** que se adelantaba en ese mismo

despacho judicial, lo cierto es que esto fue comunicado con posterioridad a lo decidido y comunicado por este estrado judicial.

- (iii) Igualmente, se encuentra que, posteriormente informaron la terminación del proceso 1997-22576-00, precisando que el embargo de remanentes quedaba por cuanta del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso #27526 (consecutivos 17 y 018). Sin embargo, luego en los oficios Nos. 0833 y 0836 de 1º de julio de 2022 (consecutivos 023 y 025), ya no aparece dicha anotación sin hacer salvedad alguna.
- (iv) Pese a esto, ya se acreditó en el expediente que la medida ejecutiva decretada en el proceso de la referencia quedó inscrita a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 22400, tal y como se observa en las anotaciones Nro. 15 y 16 del folio de matrícula N° 300-9984 (consecutivo 021).

3.1.- Por lo anterior, se puede concluir que cualquier petición de levantamiento de la medida cautelar sobre el predio antes identificado debe hacerse en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del proceso radicado 22400, por cuanto se reitera, dicha medida fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (consecutivo 021).

3.2.- Por secretaría, a través del medio más expedito pingase en conocimiento lo aquí decidido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para que obre en el proceso radicado 22400, remitiéndole copia del documento que milita en el consecutivo 021 del expediente.

3.3.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia, conforme al inciso final del artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde80d0b7198be9e7442a46c2d99bdf447f15322df35aa762346e76a71053c51**

Documento generado en 13/12/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>